

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Trece [13] de Enero de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia	DECLARATIVO SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Demandante	ALIRIO ENRIQUE GARCÍA MARIN
Demandado	JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ CAICEDO Y BERNARDA VILLA CASTAÑO
Radicado	05-660-40-89-001-2020-00097-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

INTERLOCUTORIO N° 002 -2021/
[CIVIL N° 001-2020]



Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en auto anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los parámetros de los artículos 82 y ss., 376 del C.G.P, este Juzgado es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía, y la ubicación del bien inmueble; en consecuencia,

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Cll. 20 N° 18-49, Telefax: 834-81-92
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO/ ADMITIR la presente demanda **SE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**, presentada a través de Apoderado Judicial, por el Señor **ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARÍN**, identificado con C.C No. 70.351.885 en contra de los señores **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ CAICEDO Y BERNARDA VILLA CASTAÑO**.

SEGUNDO/ Désele a la presente demanda el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO/ NOTIFIQUESE, personalmente del presente auto a los demandados, en la forma ordenada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para ello (Art 391-4 C.G.P).

CUARTO / **MEDIDA CAUTELAR**: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-168520 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla (Ant) Líbrese oficio. (Art 592 C.G.P.)

QUINTO /Previo a decretar la medida CAUTELAR SOLICITADA, que tiene que ver con la solicitud del paso temporal de tránsito en el predio de los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, numeral 2°, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda que garantice los perjuicios que se puedan generar con la medida, se deberá anotar expresamente en la póliza los beneficiarios de la póliza o caución, además deberá estar suscrita por la persona tomadora de la póliza.

SEXTO / Se reconoce Personería para actuar a la profesional del derecho Dra. MARIA MÓNICA MEJIA ZULUAGA con T.P. 95.548 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

Firmado Por:

JULIANA JARAMILLO MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36c9d4adb1fea0d4c6ccf1c479cdbf603c2ff8b305543eb326aef294e06852c

Documento generado en 14/01/2021 03:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>